



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP-28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., martes 16 de septiembre de 2008

Número 112

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

**SENTENCIA** definitiva antes citada, dictada por el Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio número **1030/93**, relativo a la segunda ampliación de ejido, del núcleo agrario denominado **“LA CRUCITA”**, municipio de Victoria, Tamaulipas..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

**DECRETO No. LX-60**, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a celebrar un contrato de arrendamiento con la persona moral denominada Value Arrendadora, S.A. de C.V., respecto de diversos vehículos y equipo de cómputo..... 19

**DECRETO No. LX-61**, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a celebrar los contratos de arrendamiento necesarios con la persona moral denominada IMPULSA, Impulsora Mexicana de Obras y Negocios, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, empresa vinculada en negocios con Grupo Financiero Interacciones, a efecto de sustituir luminarias de última tecnología que habrán de ser instaladas en el territorio municipal..... 20

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

**GOBIERNO FEDERAL**  
**PODER EJECUTIVO**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 30**

JUICIO AGRARIO: 1030/93  
POBLADO: "LA CRUCITA"  
MUNICIPIO: CIUDAD VICTORIA  
ESTADO: TAMAULIPAS  
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**MAGISTRADO: LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO**  
**SECRETARIO: LIC. RICARDO DOMINGUEZ BRAMBILA.**

México, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil seis.

VISTO para resolver el juicio agrario 1030/93, que corresponde al expediente número 2669, relativo a la segunda solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Crucita", ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el cuatro de marzo de dos mil cinco, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo DA4563/96; y

**R E S U L T A N D O :**

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, una superficie de 407-96-00 (cuatrocientas siete hectáreas, noventa y seis áreas), ejecutándose en sus términos el dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Presidencial de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto del mismo año, se otorgó al poblado en estudio por concepto de ampliación de ejido, 320-04-00 (trescientas veinte hectáreas, cuatro áreas), ejecutándose en sus términos el once de agosto del mencionado año.

TERCERO.- Por escrito del veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitó al Gobernador del Estado de Tamaulipas, segunda ampliación de ejido, señalando como fincas afectables el predio propiedad de Alejandro Zorrilla y terrenos nacionales.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio del veintitrés de abril de mil novecientos noventa, ordenó a personal de su adscripción investigar sobre la explotación de los terrenos ejidales concedidos al grupo peticionario, por dotación y primera ampliación y del informe rendido el dos de mayo del mismo año, se conoce que éstos se encuentran aprovechados en su mayor parte con cultivos de maíz y frijol, así como en la ganadería con cuarenta y dos cabezas de ganado mayor, cincuenta y ocho cabras y varios equinos.

QUINTO.- La propia Comisión Agraria Mixta, con base en lo anterior, instauró el expediente respectivo, el doce de junio de mil novecientos noventa, registrándolo con el número 1669; giró los correspondientes avisos de iniciación; se efectuó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el once de agosto de mil novecientos noventa; el Gobernador del Estado expidió los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, a favor de José Dolores Ramos Araguz, Julio Alfonso Rocha Aguilar y Alfonso Pastrana Barrón, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

SEXTO.- Por oficio 309-001884, de **veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos**, la Comisión Agraria Mixta, ordenó a personal de su adscripción la realización de los trabajos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y del informe que se rindió el **siete de octubre del mismo año**, (el cual obra de la foja 214 a la 236 del expediente), se conoce la existencia de ciento treinta y cuatro habitantes, de los que cuarenta y cinco son jefes de familia y **treinta y seis** son campesinos con capacidad agraria, y además se encontraron ciento quince cabezas de ganado mayor.

También, que dentro del radio de siete kilómetros que corresponde al poblado, se ubican las poblaciones ejidales denominadas “Santa Ana”, “Boca de San Pedro”, “Graciano Sánchez”, “Santa Rosa”, “La Peñita”, “Fuerte de Portes Gil”, “San Francisco”, “Juan Rincón”, “Mariposas y Mahuiras” y “La Crucita”, ubicados en el Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Asimismo, que previa notificación personal efectuada a los propietarios de los predios que se localizan dentro del radio legal, se realizó la investigación de cada uno de ellos para conocer su situación material, siendo éstos los siguientes:

Rancho “Mansilla”, con superficie de 100-45-59 (cien hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de las que la mitad son de agostadero y el resto de temporal, en posesión desde hace más de treinta años de Ignacio Mata Hernández, según constancia expedida por el Catastro del Estado, en la que se encuentra registrado bajo el número 0106-024, del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis; dedicado a la explotación agrícola con cultivos de maíz y sorgo, así como a la ganadería, totalmente circulado.

**Rancho “San Isidro”, con superficie de 798-75-00 (setecientos noventa y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas), “...de agostadero de mala calidad con coeficiente de 17 hectáreas por unidad animal...”, propiedad de Oscar Omar Santos Ruiz, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo la partida 35017, legajo 701, de la Sección Primera, el once de abril de mil novecientos ochenta y seis; “...dedicado a la ganadería, en donde se encuentra 1 semental Brahaman-Indo-Brasil, 17 vacas, 22 novillonas, cebú-suizo, 2 mulas, 3 burros, cuenta con baño garrapaticida de 10,000 litros, un corral de manejo con capacidad de 200 cabezas de ganado, 1 casa de material, 1 noria, 1 bodega, 1 presa ademada de 30X50 m., está totalmente circulado con alambre de púas”, sin que se acompañe al informe los estudios del coeficiente de agostadero de este predio, ni obra en autos.**

Predio “El Huichol”, con superficie de 134-71-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas), de agostadero de mala calidad, propiedad de Humberto Gustavo Sánchez Moret, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo la partida 64171, legajo 1284, de la Sección Primera, del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno; el coeficiente de agostadero de quince hectáreas por unidad animal, se dedica a la ganadería con diez cabezas de ganado, totalmente circulado con división de potreros y cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera 370686, expedido el tres de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Predio propiedad de Humberto Sánchez Reyes, con superficie de 136-69-00 (ciento treinta y seis hectáreas, sesenta y nueve áreas), de agostadero de mala calidad, amparado con el mismo certificado de inafectabilidad ganadera 370686, del tres de abril de mil novecientos ochenta y siete, sobre una superficie total de 278-76-72 (doscientas setenta y ocho hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y dos centiáreas), de agostadero (foja 30 del expediente); el cual se encuentra dedicado a la ganadería con nueve cabezas de ganado y con un coeficiente de agostadero de quince hectáreas por unidad animal.

Predio con superficie de 139-92-00 (ciento treinta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas) de las que 79- 92-00 (setenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas) son de temporal y 60-00-00 (sesenta hectáreas) de agostadero de mala calidad, con coeficiente de agostadero de tres hectáreas por unidad animal, dedicado a la agricultura con cultivo de henequén y con veinte borregos, totalmente circulado; propiedad de Napoleón Salinas Zambrano, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo la partida 53809, legajo 1077, Sección Primera, del seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Predio propiedad de Fernando Salinas Zambrano, con 196-13-30 (ciento noventa y seis hectáreas, trece áreas, treinta centiáreas), según inscripción 61932, en el legajo 279, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, el diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; de las que 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) son de temporal y 111-16-30 (ciento once hectáreas, dieciséis áreas, treinta centiáreas), son de agostadero de mala calidad, con coeficiente de 13-00-00 (trece hectáreas) por unidad animal; dedicado a la agricultura con cultivos de maíz y sorgo y a la ganadería con cuarenta borregos, se encuentra totalmente circulado, cuenta con una noria, dos hilos de cilindro y uno de trinchera.

Terrenos propiedad de Graciela del Pozo de Zorrilla, Alejandro Martín Zorrilla del Pozo, Graciela Zorrilla del Pozo y Adrian Zorrilla del Pozo, con 33-10-00 (treinta y tres hectáreas, diez áreas), 142-45-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas), 283-37-11 (doscientas ochenta y tres hectáreas, treinta y siete áreas, once centiáreas) y 288-46-02 (doscientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y seis áreas, dos centiáreas), todas de agostadero de mala calidad, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo las partidas 25305, 25306, 25307 y 6002, del legajo 500 y 122, de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, respectivamente, los cuales se dedican a la ganadería con ciento quince cabezas de ganado y tiene un coeficiente de agostadero de siete hectáreas por unidad animal.

Predio "El Silencio", propiedad de Ernesto Benavides Garza, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, 63132, legajo 1263, Sección Primera, del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera 267746, del diez de abril de mil novecientos ochenta y seis, tiene un coeficiente de agostadero de quince hectáreas por unidad animal, se encontraron catorce cabezas de ganado mayor, totalmente circulado.

Predio propiedad de José Eugenio Benavides Benavides, con 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de mala calidad, según inscripción 73118, en el legajo 1263, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera 434592, del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el coeficiente de agostadero es de quince hectáreas por unidad animal, dedicado a la ganadería con catorce cabezas de ganado mayor.

Predio propiedad de María Eugenia Benavides Sagástegui, con 207-00-00 (doscientas siete hectáreas) de agostadero de mala calidad, con coeficiente de agostadero de quince hectáreas por unidad animal, dedicado a la ganadería con cincuenta y dos cabezas de ganado vacuno, tiene un corral, un pozo de agua profundo, una noria, circulado con alambre de púas y cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera 370685, del tres de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Predio propiedad de Ricardo López González, con 150-60-00 (ciento cincuenta hectáreas, sesenta áreas) de agostadero de mala calidad, según inscripción 43756, del legajo 876, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; con un coeficiente de agostadero de trece hectáreas por unidad animal, dedicado a la ganadería, con diecinueve cabezas de ganado mayor, un baño garrapaticida, una noria, una casa de material y totalmente cercado.

Predio "Cañón de Caballeros, con superficie de 5,050-00-00 (cinco mil cincuenta hectáreas) de monte, según inscripción 16786, del legajo 336, Sección Primera, el veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas; y predio "La Boca", no se señala en el informe el nombre de sus propietarios, con 1,731-00-00 (mil setecientos treinta y una hectáreas) de monte inscrito en el mismo Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 187424, legajo 367, el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Estos dos predios están inscritos en el Registro Público de la Propiedad Forestal con los números 251 y 252, folio 62, libro V, tomo XII, volumen II, sección 5; ambos se dedican a la explotación forestal, contando con el permiso 2021-21-14976 con vigencia de dieciséis años, hasta el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cuentan con dos aserraderos, viveros y unidad de reforestación, con equipo de sanidad vegetal, vigilancia contra incendio, tiene apoyo forestal de la citada Dependencia, cuenta aproximadamente con ciento cincuenta kilómetros de caminos generales y ciento setenta y cinco de caminos rurales, tiene ciento veinticinco trabajadores que viven en los predios con sus familias; **el comisionado manifiesta que estos predios se encuentran en estudio en segunda instancia para las solicitudes de tierras de los poblados "El Roble", "El Alamito" y "Graciano Sánchez", de los Municipios de Güémez y Santa Ana, Tamaulipas.**

Diversas propiedades de Eustaquio Porfirio Valandrano Avalos, Marlene Coronel Cruz, Bernardina Castillo Rendón, José Martínez Vázquez, Alberto Macouzet López, Blas Ortega Hernández, Reyes Sánchez Berrones, Oscar Ruiz López, Félix Torres Dix, Isidro Mata Olvera, Jaime Torres Villarreal, Eloisa Sámano Quiroga, Julio Guajardo Rodríguez, Andrés Arriaga Berrones, José Luis Ortega Hernández, Felipa Torres Márquez, Gustavo Calanda Montelongo, Adrián Cervera Velez, Sergio Alberto Macouzet Ramírez, Alvaro Ramírez Aldrete, Ernesto Calanda Montelongo, Gerardo Adrián Calanda Montelongo, María de la Luz Aguilar Sánchez, Maricela Patiño Loya, Silvia Alicia Montelongo Cano, Marco Polo Sánchez López, Alberto Gómez, Jesús, Andrés y Ausencio Olazarán, José Sánchez, Domingo Campos Vázquez, Oscar Almaráz Aguirre, Rubén Guerrero Zorrilla, J. Antonio Alvarez Chávez, Juan Antonio Herrera, María del Socorro Herrera Ledesma, María Teresa Igartúa Mendaz, Santos Portillo Reyna, Pedro Torres Dix, Oscar Ruiz Flores, Jorge Monrroy Acevedo, Eladia Ruiz Viuda de Garza, María Luisa Medina de Mata, Oscar Alvarez Caballero, José Chávez García, Pedro Morales, José Flores Mansilla, Juan Guerrero Zorrilla, Doroteo Ruiz Avalos, Jovita Gatica Martínez, Arturo Leduc, Doroteo Ruiz Flores, Roberto García Rodríguez, Elizabeth Alvarez Banda, Felipe Velázquez Sánchez, José Concepción Walle Hernández, Bonifacio Cruz García, Roberto García Rodríguez, Raúl Flores Figueroa, Baltasar Alvarez, Elizabeth Alvarez Banda, Raúl Alvarez Meléndez, Gustavo Cárdenas Gutiérrez, Francisco Rodríguez García, Jorge Delgado Ruiz, Roberto González Ruiz, Jesús Ruiz Meléndez, Manuel Ruiz Avalos y Bonifacio Doroteo Cruz, cuyas superficies de cada una de ellas oscilan entre tres y cien hectáreas, algunos de agostadero y otros de temporal, los cuales se encuentran debidamente explotados, dedicados a la agricultura con cultivos de maíz, naranja, sorgo y frijol, y a la ganadería; el comisionado proporciona sus antecedentes registrales.

En razón de que el predio propiedad actual de Marlene Coronel Cruz, con superficie de 70-14-60 (setenta hectáreas, catorce áreas, sesenta centiáreas) de agostadero, relacionado en el párrafo anterior, fuera señalado como afectable y que se atribuye por los campesinos peticionarios como propiedad de Alejandro Zorrilla, es conveniente precisar sus antecedentes registrales. Según la información proporcionada por el propio comisionado, este predio lo adquirió la mencionada persona por compraventa celebrada con Armando Zárate Salinas, el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, inscrita bajo la partida 16613, del legajo 333, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien a su vez adquiere de Alejandro Zorrilla, el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, según inscripción 18735, en el legajo 375, de la Sección Primera, en el mismo Registro Público de la Propiedad.

Es pertinente aclarar, que el comisionado, Ingeniero Mario R. Flores Ramírez, autor de los trabajos técnicos e informativos de referencia, no dice, como se consignó después en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, que acompañara a su informe los estudios de los coeficientes de agostadero de los predios investigados; sino que dichos estudios, y sólo en número de cinco, correspondientes a otros tantos predios de los noventa investigados, los aportaron los propios propietarios al formular su defensa, sin que aparezca entre los estudios, alguno que se refiera al predio "San Isidro" o "Rancho San Isidro", propiedad de Oscar Omar Santos Ruiz (en el informe se le nombra como Oscar Omar Montes Ruiz), hoy propiedad de **Reginaldo Arturo Piña de Luna**, según escritura pública número 1,286 (mil doscientos ochenta y seis), de **veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, bajo el número 99643, sección I, el **tres de noviembre del mismo año**.

SEPTIMO.- Con los elementos de prueba antes mencionados, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el que propone negar la acción intentada por falta de fincas afectables dentro del radio legal; el cual fue sometido a consideración del Gobernador del Estado de Tamaulipas, quien no emitió mandamiento alguno.

OCTAVO.- Obra en el expediente el título de propiedad 50090, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, a favor de Andrés Arriaga Berrones, sobre una superficie de 41-83-10 (cuarenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, diez centiáreas) de agostadero, que pertenecían a la Nación por tratarse de terrenos baldíos, en razón de haber acreditado la posesión y explotación del mismo, según declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, inscripción 573, fojas 1467 y 1468, del volumen III, ante la Dirección General de terrenos

Nacionales, el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete; y en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la Sección Primera, del legajo 341, bajo la partida 17015, el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, (como se corrobora con el documento que obran de las fojas 259 a la 262 de autos).

NOVENO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su resumen y opinión sin fecha, en sentido de que se confirme el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y mediante oficio 1758, del catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, envió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para el trámite subsecuente.

DECIMO.- Obra en autos el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo; así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO PRIMERO.- Por auto de ocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el juicio, habiéndose registrado bajo el número 1030/93; notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria y este Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia el **cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres**, en la que se resolvió:

***“Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado “La Crucita”, ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal”.***

DECIMO SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia de mérito, por escrito presentado el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Tribunal Superior Agrario, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de los campesinos solicitantes de segunda ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, promovieron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como acto reclamado, la sentencia dictada el **cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres**, del que correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde quedó registrado bajo el número **DA4563/96**, y pronunció ejecutoria el **cuatro de marzo de dos mil cinco**, en la que concedió el amparo y protección solicitados, con base en las siguientes consideraciones:

***“...Consta en el...informe de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, que el Topógrafo Mario Flores Ramírez ... menciona que el predio “Cañón de Caballeros”... contaba con una superficie de 5,050-00-00 hectáreas, no especifica debidamente quién o quiénes eran los propietarios de esa superficie de tierra, sucediendo lo mismo con el predio “La Boca”, del que únicamente se menciona que tiene una superficie de 1,731-00-00 hectáreas y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 18424, legajo 367, Municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sin que se soslaye que en dicho informe se precisó que los predios identificados en el párrafo que antecede, contaban con permiso forestal 2021-21-1-4976 por dieciséis años, posteriormente renovado y, que esta renovación tenía vigencia hasta el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos; y, que dichos predios se encontraban en estudio en segunda instancia para las solicitudes de tierras de los poblados El Roble, El Alamito y Graciano Sánchez, del Municipio de Güémez y Santa Ana y Victoria, en Tamaulipas; empero, en él tampoco se especifica qué cantidades de tierras de esos predios era objeto de estudio en la segunda instancia de los procedimientos agrarios correspondientes y respecto de qué Poblados. Lo anterior resulta de medular importancia, pues a partir de un análisis concienzudo de los hechos narrados, podría determinarse la vialidad de que dichos predios pudieran ser objeto, virtualmente, de la ampliación de tierras solicitada por el hoy núcleo quejoso... en el caso en concreto, para conocer la verdad sobre los hechos planteados, el Tribunal Superior Agrario debió acordar la práctica o perfeccionamiento de las diligencias que permitieran llegar, conforme a derecho, al punto que ahora nos ocupa, lo que significa que debió recabar los elementos necesarios para determinar si, como se dijo en la primera y en la segunda instancia del procedimiento agrario de que se trata, teniendo presente las razones expuestas, efectivamente no existen predios que pudieran ser objeto de ampliación de tierras para el núcleo agrario solicitante. Esto es, el Tribunal señalado como autoridad responsable, para resolver la acción de ampliación conforme a derecho, debió allegarse, por ejemplo, de los informes del Registro***

***Público de la Propiedad, como de las autoridades agrarias que hayan sustanciado los diversos procedimientos agrarios que se mencionan en el informe de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, para verificar la posibilidad o imposibilidad que determinada superficie de tierra de los predios denominados “Cañón de Caballeros” y “La Boca”, pudiera entregarse en vía de ampliación al núcleo agrario hoy quejoso, cuidando, como ya se dijo en líneas anteriores, el equilibrio procesal. Luego, dadas las conclusiones alcanzadas, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del Poblado “LA CRUCITA”, Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; contra la sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 1030/93”.***

DECIMO TERCERO.- Que por auto de ocho de abril de dos mil cinco, este Tribunal Superior dejó insubsistente la sentencia definitiva, que pronunció el **cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres**, en el expediente del juicio agrario **1030/93**, que corresponde al administrativo 2669, relativos a la Segunda Ampliación de Ejido del poblado “La Crucita”, y ordenó turnar el expediente al Magistrado Instructor, a efecto de que proveyera al cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

DECIMO CUARTO.- Posteriormente, por auto de **quince de abril de dos mil cinco**, proveyendo al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, ordenó:

***“PRIMERO.- Practíquense trabajos técnicos e informativos complementarios sobre los predios “Cañón de Caballeros” y “La Boca”, a que se hace referencia en los trabajos técnicos e informativos básicos practicados por el Ingeniero Mario R. Flores Ramírez, y que expresa gráficamente en el plano informativo de los predios tocados por el radio legal de afectación, que acompaña a su informe relativo de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, que aparecen a fojas 216 a 239 del expediente, propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, finado, y actualmente de sus hijos Antonio, Angélica, Raúl, Nely, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, de apellidos Pedraza Herrera, con superficies de 5,050-00-00 (cinco mil cincuenta hectáreas) y 1,731-00-00 (mil setecientas treinta y una hectáreas), respectivamente, según inscripción del Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, número 16786, legajo 336 del año de mil novecientos cincuenta y siete y Sección I, número 18424, legajo 367, del año de mil novecientos cincuenta y uno; también inscritos en el Registro Público de la Propiedad Forestal, con los números 251 y 257, folio 62, Libro V, Tomo XII, Volumen II, Sección 5, de los que se informó que se encontraron dedicados a la explotación forestal con permiso forestal debidamente requisitado y renovado con vigencia hasta el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos; que cuenta con dos aserraderos, viveros y unidad de reforestación, con equipo de sanidad vegetal, vigilancia contra incendios; que contaba con apoyo forestal de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; que en los terrenos existían ciento cincuenta kilómetros de caminos generales y ciento setenta y cinco kilómetros de caminos rurales de saca o arrastre; que daba trabajo a ciento veinticinco personas que vivían en los predios con sus familias y, finalmente, que estos predios se estaban considerando para las solicitudes de tierras de los poblados “El Roble”, “El Alamito” y “Graciano Sánchez”, de los Municipios de Güémez, Santa Ana y Ciudad Victoria, Tamaulipas.***

***“El comisionado deberá informar sobre la extensión y calidad de los terrenos que conforman cada predio; si están en explotación; en su caso, qué tipo de explotación se desarrolla (ganadera, agrícola, agropecuaria, o bien si continúa la explotación forestal), indicando el tipo de cultivos, ganados y número de éstos; así como cuál es su régimen de propiedad, recabando copia de los documentos que lo acrediten, en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; copia de los certificados de inafectabilidad, de los predios que lo tengan. En el caso de los predios que encuentren inexplorados, el comisionado deberá determinar por cuánto tiempo han estado inexplorados, indicando en cada caso los hechos y circunstancias que revelan la inexploración. En caso de explotación forestal, se deberá recabar copia de los permisos forestales correspondientes y especificar en qué forma se lleva a cabo la explotación forestal; si cuenta con aserraderos, viveros y unidad de reforestación; si tienen equipo de sanidad vegetal y vigilancia contra incendios; si existen caminos generales y de saca o arrastre; y a cuantas personas se da trabajo en la explotación forestal.***

*“Si los predios que se ordena investigar, se hubieran fraccionado, deberá recabarse la información relativa del Registro Público de la Propiedad que corresponda e inspeccionarse cada fracción, para verificar si están en explotación o no y qué tipo de explotación se practica en cada uno de ellos.*

*“Para la inspección ocular que deberá practicarse en cada predio, el comisionado deberá notificar y citar a los propietarios y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en los términos de los artículos 161 a 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*“SEGUNDO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que en auxilio de este Tribunal Superior, de cumplimiento a lo aquí ordenado, para lo cual se acompañarán copias del informe de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos y del plano informativo anexo al mismo, que obran a fojas 216 a 239 del expediente.*

*“TERCERO.- Requírase a la Secretaría de la Reforma agraria que informe a este Tribunal Superior Agrario, a la mayor brevedad posible, sobre lo que se resolvió en las solicitudes de tierras de los poblados “El Roble”, “El Alamito” y “Graciano Sánchez”, de los Municipios de Güémez, Santa Ana y Ciudad Victoria, Tamaulipas, a que se refiere el informe de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, para lo cual deberá proporcionársele una copia de dicho informe, que obra a fojas 217 a 239, así como una copia del plano informativo que obra a fojas 216, del expediente que nos ocupa.*

*“La Secretaría de la Reforma Agraria deberá acompañar al informe que se le requiere, las constancias que den sustento a su información, tales como copia de las Resoluciones Presidenciales o, en su caso, de los dictámenes del Cuerpo Consultivo Agrario, correspondientes, en las o los que se hubiere resuelto o propuesto la afectación o la no afectación, de alguna o algunas superficies de los predios “Cañón de Caballeros” y “La Boca”, para satisfacer las solicitudes de tierras de los poblados citados en el párrafo precedente”.*

DECIMO QUINTO.- Mediante despacho **DA/18/05**, de **veintiuno de abril de dos mil cinco**, se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a efecto de que en auxilio de este Tribunal Superior, comisionara personal de su adscripción para la realización de los trabajos técnicos e informativos ordenados por auto de **quince de los mismos mes y año**.

Por otra parte, por oficio **SIP/0552/05** de **veintidós de abril de dos mil cinco**, se requirió a la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que diera cumplimiento, en la parte que le correspondía, a lo ordenado por auto de **quince de los mismos mes y año**.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 201907, de **ocho de agosto de dos mil cinco**, remitió la información que se le requirió, y que obraba en su poder, respecto de los poblados “Graciano Sánchez”, antes “Santa Rita”, “El Roble” y “El Alamito”, Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, proporcionando los datos relativos a la dotación, primera ampliación, y en su caso, segunda ampliación de ejidos de los poblados antes indicados.

Por su parte, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, mediante oficio de **trece de septiembre de dos mil cinco**, remitió un cuadro informativo, en el que se ilustra la forma como fueron afectados en su totalidad, los predios “Cañón de Caballeros” y “La Boca”, propiedad originalmente de Antonio Pedraza Nevarez y actualmente de sus hijos Antonio, Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria de apellidos Pedraza Herrera, con superficies de 5,050-00-00 (cinco mil cincuenta hectáreas) y 1,731-00-00 (mil setecientos treinta y una hectáreas), respectivamente, acompañando la documentación en que se sustenta su informe.

DECIMO SEPTIMO.- En atención a la inconformidad presentada por los solicitantes con los resultados de los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados por auto de **quince de abril de dos mil cinco**, aduciendo que sólo se habían investigado los predios “Cañón de Caballero” y “La Boca”, sin que se hubieran investigado los predios denominados “San Isidro” y “El Guadalupano”, así como los demás predios tocados por el radio legal de siete kilómetros, que resultaran afectables, mediante proveído de **diez de febrero de dos mil seis**, se ordenó:



*“PRIMERO.- Practíquense trabajos técnicos e informativos complementarios sobre los predios señalados por los solicitantes, así como sobre los demás que no hayan sido ya investigados en el expediente que nos ocupa, a menos que haya indicios de que hubieran variado las condiciones y circunstancias de alguno o algunos de los predios ya investigados, que pudieran hacerlos afectables, y así lo señalen los solicitantes o lo perciban los comisionados, y que estén comprendidos dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.*

*“El comisionado deberá informar sobre la extensión y calidad de los terrenos que conforman cada predio; si están en explotación; en su caso, qué tipo de explotación se desarrolla (ganadera, agrícola, agropecuaria, o bien si continúa la explotación forestal), indicando el tipo de cultivos, ganados y número de éstos; así como cuál es su régimen de propiedad, recabando copia de los documentos que lo acrediten, en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; copia de los certificados de inafectabilidad, de los predios que lo tengan. En el caso de los predios que encuentren inexplorados, el comisionado deberá determinar por cuánto tiempo han estado inexplorados, indicando en cada caso los hechos y circunstancias que revelan la inexploración. En caso de explotación forestal, se deberá recabar copia de los permisos forestales correspondientes y especificar en qué forma se lleva a cabo la explotación forestal; si cuenta con aserraderos, viveros y unidad de reforestación.*

*“En el caso de los predios con explotación ganadera, deberá informarse además, sobre el coeficiente de agostadero, de conformidad con el artículo 259, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.*

*“Si los predios que se ordena investigar, se hubieran fraccionado, deberá recabarse la información relativa del Registro Público de la Propiedad que corresponda e inspeccionarse cada fracción, para verificar si están en explotación o no y qué tipo de explotación se practica en cada uno de ellos.*

*“Para la inspección ocular que deberá practicarse en cada predio, el comisionado deberá notificar y citar a los propietarios y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en los términos de los artículos 161 a 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles”.*

DECIMO OCTAVO.- Por despacho DA/5/06 de **dieciséis de febrero de dos mil seis**, se requirió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que en auxilio de este Tribunal Superior ordenará con personal de su adscripción los trabajos técnicos e informativos complementarios ordenados por auto de **diez de febrero de dos mil seis**.

En consideración a que el actual propietario del predio “San Isidro”, hoy también conocido con el nombre de “Cimarrón”, **Reginaldo Arturo Piña de Luna**, vive en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, giró atento exhorto, el **siete de abril de dos mil seis**, a su homólogo del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Nuevo León, a efecto de que practicara la notificación a dicho propietario, del auto de **diez de febrero de dos mil seis**, emitido por este Tribunal Superior Agrario, así como del día y hora en que se llevaría a cabo la inspección ocular y medición del predio de su propiedad. El tribunal exhortado notificó de lo antes indicado a **Reginaldo Arturo Piña de Luna** el **diez de mayo de dos mil seis**, en forma personal, según constancias que obran en autos.

DECIMO NOVENO.- El Magistrado requerido comisionó al Licenciado Rolando Ramírez Guevara y al Ingeniero César Soriano Luna, Actuario Ejecutor y Perito Topógrafo, respectivamente, a efecto de que llevaran a cabo los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados, quienes rindieron su informe el **veinticinco de mayo de dos mil seis**, al que acompañaron el acta circunstanciada de **dieciocho al diecinueve de mayo de dos mil seis**, relativa a la inspección que practicaron en el predio “**San Isidro**”, actualmente denominado “Cimarrón”, propiedad de **Reginaldo Arturo Piña de Luna**, con superficie registral de **780-74-89** (setecientos ochenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas) y real, según levantamiento topográfico practicado por el perito comisionado, de 948-79-03 (novecientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, tres centiáreas), y en el predio “**El Guadalupano**”, denominado actualmente “Las Vigas y Yerbanis”, que fue afectado mediante Resolución Presidencial de **trece de noviembre de mil novecientos cuarenta** y concedido en primera ampliación de ejido al poblado “Fuerte de Portes Gil”. En la parte medular del informe, los comisionados señalaron lo siguiente:

*“El predio que el grupo solicitante reconoce como “SAN ISIDRO”, actualmente se denomina “CIMARRON”, es propiedad del C. REGINALDO ARTURO PIÑA DE LUNA, amparando una superficie de 780-74-89 has., con la escritura pública número mil doscientos ochenta y seis de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas en la sección I, número 99643 legajo 1993, municipio de Victoria de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de los trabajos técnicos practicados al mismo, resulta que cuenta con una superficie real de 948-79-03 has., con una calidad de tierras de agostadero cerril, de la inspección ocular practicada al mismo se concluye que se encuentra inexplorado a la actividad ganadera, forestal y agrícola desde aproximadamente no menos de cinco años, ya que se encuentra totalmente enmontado con árboles propios de la región, con una altura que va de uno hasta diez metros y con un diámetro en el tronco de treinta centímetros hasta un metro, no se encontró superficie abierta al cultivo, ni instalaciones forestales como son aserradero, viveros y unidades de reforestación, tampoco se encontraron corrales de manejo, cargaderos, báscula, prensa inmovilizadora, pesebres, propios de la ganadería, sino únicamente un baño garrapaticida de inmersión de aproximadamente 10,000 litros el cual se encuentra abandonado y fuera de uso, así también el propietario manifestó que cuenta con treinta cabezas de ganado, sin embargo del recorrido a dicho predio únicamente se observaron cuatro vacas y dos becerros, marcados con un fierro de herrar que el propio propietario manifestó está registrado a nombre del padre de la persona que se dedica al cuidado de dicho predio, sin acreditar su dicho con las documentales necesarias.*

*“El predio que el grupo solicitante reconoce como “EL GUADALUPANO”, se denomina “LAS VIGAS Y YERBANIS”, mismo que fue afectado mediante Resolución Presidencial de fecha trece de noviembre de mil novecientos cuarenta para beneficiar al ejido “FUERTE DE PORTES GIL” por la vía de primera ampliación de ejido, actualmente pendiente de ser ejecutado por la Secretaría de la Reforma Agraria, toda vez que dentro del juicio agrario 535/2000 tramitado ante este Tribunal Unitario Agrario se dictó sentencia de fecha tres de junio de dos mil dos en la cual se declaró la nulidad del plano de ejecución definitiva, derivado de la diligencia de posesión y deslinde de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y uno y condenando a la Secretaría de la Reforma Agraria y demás autoridades agrarias para que realicen de nueva cuenta la ejecución de la Resolución Presidencial conforme a lo indicado en su resolutivo tercero; así también es importante destacar que el ejido “FUERTE DE PORTES GIL” promovió juicio de amparo indirecto ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, asignándole el número 209/2003 de su índice, en contra de la segunda ampliación del poblado “SANTA ROSA”, municipio de Güémez, Tamaulipas, mismo que fue beneficiado por sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 221/95; argumentando que con la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario se estaban afectando los terrenos con los cuales fueron beneficiados en su primera ampliación; sin embargo el ejido “SANTA ROSA” fue beneficiado con una fracción de los predios “LA BOCA” y “CAÑON DE CABALLEROS”, mismos que son colindantes por el lado Oeste con el predio “VIGAS Y YERBANIS”, sin que hasta esta fecha se haya dictado sentencia por el Juez Primero de Distrito en el Estado.*

*“Del análisis del informe remitido por la Dirección de Catastro en el Estado mediante oficio DC/TUA/255/2005 de fecha veinte de mayo de dos mil cinco, se advierte que las demás propiedades que se ubican dentro del radio legal de afectación no rebasan los límites de la pequeña propiedad, además por manifestaciones del propio grupo esas ya fueron investigadas en anteriores trabajos técnicos informativos y no se encuentran dentro de sus pretensiones.*

*“Se anexa al presente informe, acta circunstanciada iniciada el día dieciocho y concluida el diecinueve de mayo del año actual, Resolución Presidencial de fecha trece de noviembre de mil novecientos cuarenta con la cual se benefició al poblado”.*

**Reginaldo Arturo Piña de Luna**, estuvo presente durante los trabajos técnicos e informativos practicados en el predio “San Isidro”, actualmente denominado “Cimarrón”, de su propiedad, consistentes en la inspección ocular del predio y medición del mismo, mediante levantamiento topográfico, según consta en el acta circunstanciada correspondiente, iniciada el **dieciocho de mayo de dos mil seis** y concluida el **diecinueve de los mismos mes y año**, que firmó juntamente con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante y con los comisionados.

Los comisionados también acompañaron a su informe, el plano del terreno denominado "Cimarrón", ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, propiedad de **Reginaldo Arturo Piña de Luna**, levantado por el Ingeniero Jesús Coronado Montoya, con su cuadro de construcción correspondiente, así como copia de la escritura de propiedad relativa, de **veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres**, que les entregó el propietario.

VIGESIMO.- Mediante escrito de **veintinueve de junio de dos mil seis**, recibido en la misma fecha, compareció a este Tribunal Superior Agrario, **Reginaldo Arturo Piña de Luna**, señalando domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal y autorizados para oír y recibir notificaciones; y

#### C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Esta sentencia se pronuncia en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el **cuatro de marzo de dos mil cinco**, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo **DA4563/96**, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del núcleo agrario solicitante, en el que se señaló como acto reclamado la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, el **cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres**, en el juicio agrario que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- La capacidad tanto individual como colectiva del núcleo solicitante, quedó acreditada de acuerdo con el resultado de la diligencia censal practicada el quince de julio de mil novecientos noventa y dos, como se corrobora con el acta que obra a fojas 73 del expediente, de la que resultaron **treinta y seis** campesinos capacitados, conforme a lo dispuesto en los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se consignan a continuación: 1.- Víctor Pastrana Grimaldo, 2.- Pedro Rocha Hernández, 3.- Juan Rodríguez Navarro, 4.- Juan Urbina Cedillo, 5.- Luis Felipe Pastrana Campos, 6.- Arturo Pastrana Barrón, 7.- Anastasio Grimaldo Posada, 8.- Julio Alfonso Rocha Aguilar, 9.- Homero Rocha Aguilar, 10.- Gumersindo Luna Torres, 11.- Jaime Bazaldúa Zúñiga, 12.- Vicente García Ramírez, 13.- Martín Pastrana Ibarra, 14.- Albino Vázquez Licon, 15.- Enrique Hernández, 16.- Juan Barrón de la Rosa, 17.- Felipe Pastrana Campos, 18.- Pedro Rocha, 19.- Juan Pablo Ramos Rodríguez, 20.- Francisco Aguirre Flores, 21.- Tomás Contreras Martínez, 22.- Máximo Sánchez Martínez, 23.- Sergio Delgado Castillo, 24.- Pantaleón Reyna Medrano, 25.- Juana Hernández Llamas. 26.- Felipe Tovar Molina, 27.- José Salazar, 28.- Eleno Gámez Barrón, 29.- Eugenio Mata Esquivel, 30.- Roberto Javier Flores, 31.- Juan Ledesma García, 32.- José Angel Pérez Saldaña, 33.- Homero García García, 34.- Gilberto Esparza Jiménez, 35.- Pedro Hernández Pérez y 36.- Rodolfo Medellín Salazar.

CUARTO.- Del estudio realizado a las actuaciones que integran el expediente, se estima que se encuentra satisfecha el requisito de procedibilidad que establece el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se comprobó que los terrenos concedidos por dotación y ampliación de ejido están debidamente aprovechados.

También se cumplió con lo establecido en el artículo 275, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se notificó a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, con lo que se les respetaron las garantías de audiencia y legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

QUINTO.- Del análisis de los trabajos técnicos e informativos que se practicaron durante el procedimiento agrario en estudio, se llega al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizan los terrenos ejidales de los poblados "Santa Ana", "Boca de San Pedro", "Graciano Sánchez", "Santa Rosa", "La Peñita", "Fuerte de Portes Gil", "San Francisco", "Juan Rincón", "Mariposas y Mahuiras", así como los terrenos de la dotación y primera ampliación del poblado que nos ocupa, todos ubicados en el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

También se localizaron diversas propiedades particulares, que se relacionan en el resultando sexto de esta sentencia, todas en explotación agrícola y ganadera, mismas que por su extensión, calidad de las tierras y coeficientes de agostadero, constituyen pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con lo prescrito en los artículos 249, 250 y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Es conveniente señalar, que de las constancias que obran en el expediente, concretamente, del estudio practicado al plano informativo que se levantó del radio legal de afectación, se llega al conocimiento de que no existen terrenos de propiedad o de probable propiedad nacional; pues sólo se localizó el predio de 41-83-10 (cuarenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, diez centiáreas) de agostadero, que había sido propiedad nacional, pero que actualmente es propiedad de Andrés Arriaga Berrones, a quien la Secretaría de la Reforma Agraria expidió el título de propiedad 50090, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, por haber acreditado la posesión y explotación del mismo, razón por la cual resulta inafectable, por tratarse de una pequeña propiedad en explotación.

En cuanto al predio denominado "Rancho Mancilla", con superficie de 100-45-59 (cien hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero, debe decirse que si bien no fue señalado como afectable, no obstante que esta tocado por el radio de siete kilómetros, debe de respetarse en virtud de que Ignacio Dimas Mata Hernández es quien lo tiene en posesión y en explotación, y está inscrito en las Oficinas Catastrales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, según constancia de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis, bajo la clave 01-06-024, a su favor, por lo que resulta inafectable, de conformidad con el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere al predio de los campesinos solicitantes reportan como propiedad de Alejandro Zorrilla, de las constancias que integran el expediente, se llega al conocimiento de que ese predio se denomina "El Naranja", y es propiedad de Marlene Coronel Cruz, con superficie de 70-14-60 (setenta hectáreas, catorce áreas, sesenta centiáreas), de las que la mitad son de temporal y el resto de agostadero, y está inscrito bajo el número 16613, legajo 333, Sección Primera, de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, que se encuentra debidamente aprovechado y explotado por su propietaria, mediante cultivos de maíz, frijol y sorgo, por lo que constituye una pequeña propiedad inafectable, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.

Ahora bien, el amparo de la Justicia Federal se concedió a los solicitantes, en contra de la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior Agrario el **cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres**, en el juicio agrario que nos ocupa, de acuerdo a la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, en consideración a que en los trabajos técnicos e informativos que sirvieron de base a la sentencia, sólo se consignaban las superficies de los predios "Cañón de Caballeros" y "La Boca", así como los datos relativos a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sin que se especificara debidamente quién o quienes eran los propietarios de esos predios, y que dichos predios estaban siendo considerados en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de tierras de los poblados "El Roble", "El Alamillo" y "Graciano Sánchez", Municipios de Güémez, Santa Ana y Victoria, todos del Estado de Tamaulipas, que se encontraban en segunda instancia, por lo que se debería ordenar el perfeccionamiento de las diligencias practicadas, para recabar la información relativa; así como los elementos necesarios que permitan determinar, si efectivamente no existen predios afectables dentro del radio legal, para la ampliación de tierras solicitada.

En relación a los predios denominados "Cañón de Caballeros" y "La Boca", que fueron considerados con superficies de 5,050-00-00 (cinco mil cincuenta hectáreas) y 1,731-00-00 (mil setecientos treinta y una hectáreas), respectivamente, de agostadero cerril, y que fueron propiedad originalmente de Antonio Pedraza Nevarez y luego de sus sucesores Antonio, Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria de apellidos Pedraza Herrera, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Forestal bajo las partidas 251 y 252, folio 62, Libro V, Tomo XII, volumen II, Sección V, con permiso forestal 2021-21-1-4976, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos, que feneció el **treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos**; de acuerdo con los resultados de las investigaciones practicadas en acatamiento de la ejecutoria de amparo a que se da cumplimiento, se encontraban, efectivamente, en estudio

en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de tierras de los poblados “**El Alamito**” y “**Graciano Sánchez**”, Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, que ya se estaban tramitando en la segunda instancia de los procedimientos agrarios relativos, el **cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres**, en que se pronunció la sentencia que negó la segunda ampliación al poblado “La Crucita”, aunque no en el expediente del poblado “El Roble”, como se consigna en el informe del comisionado y en la sentencia de la fecha antes indicada, sino sólo en los dos poblados restantes y, además, en los expedientes que se tramitaban también en segunda instancia, con motivo de las solicitudes de tierras de los poblados “**Fuertes de Portes Gil**”, “**Santa Rosa**”, “**Sierra Madre**” y “**Santa Ana**”.

En efecto, de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de la Reforma Agraria y del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, refrendada por este Tribunal Superior en los expedientes de ampliación de ejido del poblado “**El Alamito**”; segunda ampliación del poblado “**Graciano Sánchez**” y segunda ampliación del poblado “**Santa Rosa**”, ubicados en el Municipio de Güémez; segunda ampliación del poblado “**Fuerte de Portes Gil**”; segunda ampliación del poblado “**Santa Ana**” y Nuevo Centro de Población Ejidal que al constituirse se denominó “**Sierra Madre**”, ubicados en el Municipio de Ciudad Victoria, todos del Estado de Tamaulipas, haciendo la aclaración de que sólo en cinco de esos poblados se beneficiaron con partes de las superficies de los predios “**Cañón de Caballeros**” y “**La Boca**”, aun cuando la afectación de la totalidad de sus superficies se decidió en la sentencia que se pronunció en el expediente de ampliación de ejido del poblado “**El Alamito**”, sin que se concedieran tierras de estos predios a este último poblado, las que se reservaron para los otros cinco, en la forma que se indica a continuación:

Por sentencia pronunciada en el juicio agrario **217/95**, por este Tribunal Superior Agrario, el **diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis**, último párrafo del considerando quinto, y resolutive segundo y cuarto, se resolvió que quedaban sin efectos jurídicos el acuerdo Presidencial de **veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **siete de diciembre del mismo año**, así como el certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido a favor de Antonio, Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, de apellidos Pedraza Herrera, que amparaba los predios “**Cañón de Caballeros**” y “**La Boca**”, con superficie total de 8,556-70-00 (ocho mil quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta áreas), de agostadero de mala calidad, por haberse configurado la causal de nulidad prevista en la fracción III, del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la causal de afectación prevista en los artículos 249 y 250 del mismo ordenamiento legal, toda vez que los afectados eran propietarios de otros predios y excedían los límites superficiales señalados para la pequeña propiedad inafectable, disponiendo, que “**...los predios antes citados se reservaban para resolver las acciones agrarias de los poblados: “Graciano Sánchez” el Nuevo Centro de Población Ejidal, “Sierra Madre I”, “Santa Rosa”, “Fuerte de Portes Gil” y “Santa Ana”, de acuerdo a las superficies a que se hace referencia en la última parte del considerando quinto...**”. En el último párrafo del considerando quinto, se consigna: “**Por lo que respecta a las 8,556-70-00 (ocho mil quinientas cincuenta y seis hectáreas y setenta áreas) que corresponden a los predios “Cañón de Caballeros” y “La Boca”, tomando en cuenta que las actuaciones practicadas en la presente acción se substanciaron conjuntamente para resolver los expedientes de ampliación de ejido de los poblados “Fuerte de Portes Gil”, “Graciano Sánchez”, “Santa Rosa”, y “Santa Ana”, así como el Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se llamaría “Sierra Madre”; se reservan para los ejidos antes citados las superficies siguientes: 884-93-43 (ochocientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y tres centiáreas) del predio “La Boca” al poblado “Graciano Sánchez”; 991-31-02.12 (novecientos noventa y uno hectáreas, treinta y una áreas, dos centiáreas, doce miliáreas) de la finca “Cañón de Caballeros” al Nuevo Centro de Población Ejidal “Sierra Madre I”; 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas) del predio “La Boca”, y 904-48-19.35 (novecientos cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, diecinueve centiáreas, treinta y cinco miliáreas), de “Cañón de Caballeros” para el poblado “Santa Rosa”; 396-00-00 (trescientas noventa y seis hectáreas) de la finca “La Boca” y 2,077-80-42.24 (dos mil setenta y siete hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinticuatro miliáreas) de “Cañón de Caballeros”, para el ejido “Fuerte de Portes Gil”; y finalmente 2,919-80-79.63 (dos mil novecientas diecinueve hectáreas, ochenta áreas, setenta y nueve centiáreas, sesenta y tres miliáreas), del predio en último término citado, para el poblado “Santa Ana”.**

Posteriormente, las superficies reservadas para los poblados señalados en el párrafo anterior, fueron concedidas a los poblados aludidos, de la siguiente manera:

1.- Por sentencia pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, el **quince de agosto de mil novecientos noventa y seis**, en el juicio agrario **218/95**, se concedió al poblado **“Fuerte de Portes Gil”**, por concepto de segunda ampliación de ejido, la superficie de 2,473-80-42.24 (dos mil cuatrocientas setenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinticuatro miliáreas), de agostadero de mala calidad **“... a tomarse de la siguiente manera: 396-00-00 (trescientas noventa y seis hectáreas) del predio “La Boca” y 277-80-42.24 (doscientas setenta y siete hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinticuatro miliáreas) del predio denominado “Cañón de Caballeros”, ubicado en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, propiedad de Antonio, Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, de apellidos Pedraza Herrera; afectados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249 y 250 interpretados a contrario sensu, de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, por exceder las tierras de los propietarios los límites que para la pequeña propiedad establecía el referido cuerpo de leyes...”**.

2.- Por sentencia pronunciada en el juicio agrario **222/95**, por este Tribunal Superior Agrario, el **quince de agosto de mil novecientos noventa y seis**, se concedió para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal **“Sierra Madre I”**, la superficie de 991-31-02.12 (novecientas noventa y una hectáreas, treinta y una áreas, dos centiáreas, doce miliáreas), de agostadero de mala calidad **“... que se tomarán íntegramente del predio denominado “Cañón de Caballeros”, ubicado en el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, propiedad de Antonio, Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, de apellidos Pedraza Herrera; afectados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por exceder las tierras de los propietarios los límites que para la pequeña propiedad establecía la citada Ley Agraria...”**.

3.- Por sentencia pronunciada en el juicio agrario **220/95**, por este Tribunal Superior Agrario, el **quince de agosto de mil novecientos noventa y seis**, se concedió al poblado **“Graciano Sánchez”**, la superficie de 2,630-33-65 (dos mil seiscientos treinta hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas), de agostadero de mala calidad **“... que se tomarán de la siguiente manera: 884-93-43 (ochocientos ochenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y tres centiáreas), del predio “La Boca”, propiedad de Antonio, Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, de apellidos Pedraza Herrera; afectados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por exceder las tierras de los propietarios los límites que para la pequeña propiedad establecía la citada Ley Agraria...”**.

4.- Por sentencia pronunciada en el juicio agrario **221/95**, por este Tribunal Superior Agrario, el **once de septiembre de mil novecientos noventa y seis**, (nos vamos al resolutivo) se concedió al poblado **“Santa Rosa”**, la superficie de 1,354-48-19.35 (mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, diecinueve centiáreas, treinta y cinco miliáreas), de agostadero cerril **“...que se tomarán de la siguiente manera: 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas), del predio “La Boca” y 904-48-19.35 (novecientas cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, diecinueve centiáreas, treinta y cinco miliáreas) de la finca “Cañón de Caballeros” propiedad de Antonio, Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, de apellidos Pedraza Herrera; afectados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por exceder las tierras de los propietarios los límites que para la pequeña propiedad establecía la citada Ley Agraria...”**.

5.- Por sentencia pronunciada en el juicio agrario **224/95**, por este Tribunal Superior Agrario, el **once de septiembre de mil novecientos noventa y seis**, (nos vamos al resolutivo) se concedió al poblado **“Santa Ana”**, la superficie de 2,919-80-79.63 (dos mil novecientos diecinueve hectáreas, ochenta áreas, setenta y nueve centiáreas, sesenta y tres miliáreas), de agostadero **“...de la finca “Cañón de Caballeros” propiedad de Antonio, Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, de apellidos Pedraza Herrera; afectados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por exceder las tierras de los propietarios los límites que para la pequeña propiedad establecía la citada Ley Agraria...”**.

De las documentales antes referidas, este Tribunal Superior Agrario llega a la convicción plena, en los términos de los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de que los terrenos de los predios “Cañón de Caballeros” y “La Boca”, señalados por los solicitantes como afectables, efectivamente lo eran; pero fueron totalmente afectados para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados “Fuerte de Portes Gil”, “Sierra Madre I”, “Graciano Sánchez”, “Santa Rosa” y “Santa Ana”, por sentencias de este Tribunal Superior Agrario, de **quince de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de septiembre del mismo año**, por lo que no pueden contribuir para la segunda ampliación del núcleo solicitante.

En cuanto a los terrenos investigados en atención a la inconformidad presentada por los solicitantes, aduciendo que sólo se habían investigado los predios “Cañón de Caballero” y “La Boca”, sin que se hubieran investigado los predios denominados “San Isidro” y “El Guadalupano”, así como los demás predios tocados por el radio legal de siete kilómetros, que resultaran afectables, con los resultados de los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados por auto de **diez de febrero de dos mil seis**, practicados por el Licenciado Rolando Ramírez Guevara e Ingeniero César Soriano Luna, Actuario Ejecutor y Perito Topógrafo, respectivamente, quienes en su informe de **veinticinco de mayo de dos mil seis**, al que acompañaron el acta circunstanciada de **dieciocho al diecinueve de mayo de dos mil seis**, relativa a la inspección que practicaron en el predio “**San Isidro**”, actualmente denominado “Cimarrón”, propiedad de **Reginaldo Arturo Piña de Luna**, señalaron que dicho predio aparece con una superficie registral de **780-74-89** (setecientos ochenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas); pero que, según levantamiento topográfico practicado por el perito topógrafo comisionado, tiene una superficie real de **948-79-03** (novecientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, tres centiáreas), y que el predio “**El Guadalupano**”, denominado actualmente “Las Vigas y Yerbanis”, que fue afectado mediante Resolución Presidencial de **trece de noviembre de mil novecientos cuarenta** y concedido en primera ampliación de ejido al poblado “Fuerte de Portes Gil”. En la parte del informe, relativa al predio “San Isidro” o “Cimarrón”, los comisionados señalaron lo siguiente:

***“El predio que el grupo solicitante reconoce como “SAN ISIDRO”, actualmente se denomina “CIMARRON”, propiedad del C. REGINALDO ARTURO PIÑA DE LUNA, amparando una superficie de 780-74-89 has., con la escritura pública número mil doscientos ochenta y seis de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas en la sección I, número 99643 legajo 1993, municipio de Victoria de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de los trabajos técnicos practicados al mismo, resulta que cuenta con una superficie real de 948-79-03 has., con una calidad de tierras de agostadero cerril, de la inspección ocular practicada al mismo se concluye que se encuentra inexplorado a la actividad ganadera, forestal y agrícola desde aproximadamente no menos de cinco años, ya que se encuentra totalmente enmontado con árboles propios de la región, con una altura que va de uno hasta diez metros y con un diámetro en el tronco de treinta centímetros hasta un metro, no se encontró superficie abierta al cultivo, ni instalaciones forestales como son aserradero, viveros y unidades de reforestación, tampoco se encontraron corrales de manejo, cargaderos, báscula, prensa inmovilizadora, pesebres, propios de la ganadería, sino únicamente un baño garrapaticida de inmersión de aproximadamente 10,000 litros el cual se encuentra abandonado y fuera de uso, así también el propietario manifestó que cuenta con treinta cabezas de ganado, sin embargo del recorrido a dicho predio únicamente se observaron cuatro vacas y dos becerros, marcados con un fierro de herrar que el propio propietario manifestó esta registrado a nombre del padre de la persona que se dedica al cuidado de dicho predio, sin acreditar su dicho con las documentales necesarias”.***

Respecto del predio “El Guadalupano”, que también se denomina “Las Vigas y Yerbanis”, los comisionados, informaron:

***“El predio que el grupo solicitante reconoce como “EL GUADALUPANO”, se denomina “LAS VIGAS Y YERBANIS”, mismo que fue afectado mediante Resolución Presidencial de fecha trece de noviembre de mil novecientos cuarenta para beneficiar al ejido “FUERTE DE PORTES GIL” por la vía de primera ampliación de ejido, actualmente pendiente de ser ejecutado por la Secretaría de la Reforma Agraria, toda vez que dentro del juicio agrario 535/2000 tramitado ante este Tribunal Unitario Agrario se dicto sentencia de fecha tres de***

*junio de dos mil dos en la cual se declaró la nulidad del plano de ejecución definitiva, derivado de la diligencia de posesión y deslinde de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y uno y condenando a la Secretaría de la Reforma Agraria y demás autoridades agrarias para que realicen de nueva cuenta la ejecución de la Resolución Presidencial conforme a lo indicado en su resolutivo tercero; así también es importante destacar que el ejido "FUERTE DE PORTES GIL" promovió juicio de amparo indirecto ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, asignándole el número 209/2003 de su índice, en contra de la segunda ampliación del poblado "SANTA ROSA", municipio de Güémez, Tamaulipas, mismo que fue beneficiado por sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 221/95; argumentando que con la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario se estaban afectando los terrenos con los cuales fueron beneficiados en su primera ampliación; sin embargo el ejido "SANTA ROSA" fue beneficiado con una fracción de los predios "LA BOCA" y "CAÑÓN DE CABALLEROS", mismos que son colindantes por el lado Oeste con el predio "VIGAS Y YERBANIS", sin que hasta esta fecha se haya dictado sentencia por el Juez Primero de Distrito en el Estado.",* acompañando copia de la referida Resolución Presidencial de Ampliación, de **trece de noviembre de mil novecientos cuarenta**, en favor del poblado "Fuerte de Portes Gil", así como del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de **dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos**, en que se publicó dicha resolución, del plano definitivo correspondiente y de la sentencia de **tres de junio de dos mil dos**, pronunciada en el expediente **535/2000**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el que se declara la nulidad del plano de ejecución definitiva de la ampliación de ejido del poblado "Fuerte de Portes Gil", de los mismos Municipio y Estado.

Y al final de su informe agregaron:

**"Del análisis del informe remitido por la Dirección de Catastro en el Estado mediante oficio DC/TUA/255/2005 de fecha veinte de mayo de dos mil cinco, se advierte que las demás propiedades que se ubican dentro del radio legal de afectación no rebasan los límites de la pequeña propiedad, además por manifestaciones del propio grupo esas ya fueron investigadas en anteriores trabajos técnicos informativos y no se encuentran dentro de sus pretensiones."**

De los trabajos técnicos e informativos antes reseñados, se advierte que el predio "San Isidro", actualmente denominado "Cimarrón", localizado en el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, propiedad de **Reginaldo Arturo Piña de Luna**, con superficie de **780-74-89** (setecientos ochenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas), según escritura pública número 1286 (mil doscientos ochenta y seis), de **veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo el número 99643, legajo 1993, sección primera, el **tres de noviembre del mismo año**, y de acuerdo a la medición del predio, mediante levantamiento topográfico practicado por el perito topógrafo comisionado, con superficie real de **948-79-03** (novecientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, tres miláreas), de agostadero cerril, se encuentra inexplorado desde no menos de cinco años, sin causa justa, **"...ya que se encuentra totalmente enmontado con árboles propios de la región, con una altura que va de uno hasta diez metros y con un diámetro en el tronco de treinta centímetros hasta un metro, no se encontró superficie abierta al cultivo, ni instalaciones forestales como son aserradero, viveros y unidades de reforestación, tampoco se encontraron corrales de manejo, cargaderos, báscula, prensa inmovilizadora, pesebres, propios de la ganadería, sino únicamente un baño garrapaticida de inmersión de aproximadamente 10,000 litros el cual se encuentra abandonado y fuera de uso, así también el propietario manifestó que cuenta con treinta cabezas de ganado, sin embargo del recorrido a dicho predio únicamente se observaron cuatro vacas y dos becerros, marcados con un fierro de herrar que el propio propietario manifestó está registrado a nombre del padre de la persona que se dedica al cuidado de dicho predio, sin acreditar su dicho con las documentales necesarias"**, según se hizo constar en el acta circunstanciada de la inspección ocular que practicaron los comisionados en el predio de mérito, iniciada el **dieciocho y concluida diecinueve de mayo de dos mil seis**, a la que fue oportunamente citado el propietario, quien concurrió a la diligencia y estuvo presente en ella e hizo las observaciones que juzgó pertinentes, firmando el acta correspondiente, de conformidad, diligencia probatoria que hace prueba plena, de



conformidad con los artículos 161 a 164, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, del hecho de que el predio se encuentra inexplorado por más de dos años consecutivos, sin cusa justa, actualizándose de esta manera, la causal de afectación de vista en el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3° y 6° de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, de aplicación transitoria, toda vez que los comisionados verificaron con toda precisión los hechos que reflejaban, o que ponían de manifiesto, la inexploración del predio, como fueron que el terreno se encontraba totalmente enmontado, con árboles de la región, con altura de uno hasta diez metros, con diámetro en el tronco de treinta centímetros hasta un metro, sin superficie alguna abierta al cultivo, ni instalaciones que indicaran alguna explotación forestal, como podría ser un aserradero, viveros o unidades de reforestación, tampoco se encontraron corrales de manejo, cargaderos, báscula, o pesebres, que revelaron una explotación ganadera, sino sólo un baño garrapaticida de inmersión, abandonado y fuera de uso, y en cuanto a las treinta cabezas de ganado, que el propietario manifestó tener, sin probarlo en el momento de la inspección, ni hasta la fecha en que se pronuncia esta sentencia; y las cuatro vacas y los dos becerros, de que se da cuenta en la inspección ocular relativa son, según expresión del mismo propietario del predio investigado, del padre de la persona que cuida el predio, que no acreditan en modo alguno, que exista alguna explotación ganadera en dicho predio, por parte del propietario, sino sólo que la persona que cuida el predio tiene ahí dos vacas que le proporcionó su padre para que obtuviera la leche del sustento diario de su familia, por lo que de conformidad con el artículo 251, a contrario sensu antes invocado, resulta afectable totalmente el predio "Rancho San Isidro" o "San Isidro", llamado también "Cimarrón", propiedad de **Reginaldo Arturo Piña de Luna**, con superficie de **780-74-89** (setecientos ochenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas), según escritura pública número 1286 (mil doscientos ochenta y seis), de **veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo el número 99643, legajo 1993, sección primera, el **tres de noviembre del mismo año**, y con superficie real de **948-79-03** (novecientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, tres centiáreas), de agostadero cerril, de las cuales se afectan al propietario **780-74-89** (setecientos ochenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas), cuya propiedad acredita legalmente, y el resto de la superficie real del predio, respecto del que sólo acreditó tener la posesión, se afectan como demasías propiedad de la Nación, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3° y 6°, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, de aplicación transitoria.

Por lo que se refiere al predio "El Guadalupano", que también se denomina "Las Vigas y Yerbanis", se encuentra afectado desde **mil novecientos cuarenta**, por Resolución Presidencial que concedió primera ampliación de ejido al poblado "Fuerte de Portés Gil", según consta en la copia de dicha Resolución Presidencial y de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, plano definitivo, copia de la sentencia pronunciada por el mismo Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el juicio agrario 535/2000, que revela que el conflicto que por los terrenos concedidos en primer ampliación, confronta el poblado de referencia con el diverso poblado de "Santa Rosa", del Municipio de Güémez, Tamaulipas, por lo que no puede contribuir a la afectación para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes.

Por lo que se refiere a los demás predios del radio legal de afectación, del núcleo solicitante, ya fueron investigados en los trabajos técnicos informativos básicos, respecto de los que se informó el **siete de octubre de mil novecientos noventa y dos**, resultando inafectables, hecho que fue avalado por los propios solicitantes, ante los comisionados, según se hizo constar en el acta de inspección ocular a que se ha venido haciendo referencia, y que suscribieron dichos solicitantes.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1°, 7°, así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el **cuatro de marzo de dos mil cinco**, en el juicio de amparo directo **DA4563/96**; se

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "La Crucita", ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se concede al poblado de referencia, la superficie de **948-79-03** (novecientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, tres centiáreas), de agostadero cerril, que se tomarán del predio denominado "**Cimarrón**", ubicado en el Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, superficie de la cual, **780-74-89** (setecientos ochenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas), son propiedad legalmente acreditada, de **Reginaldo Arturo Piña de Luna**, se afectan con fundamento en el artículo 251, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y el resto de la superficie del predio, respecto del que el antes nombrado sólo acreditó tener la posesión, se afectan como demasías propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 204 y 251, a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3º y 6º, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, de aplicación transitoria, por haber sido encontrado dicho predio inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa justa, que se localizará de conformidad con el plano que obra en autos, en favor de **36** (treinta y seis) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; la superficie que se concede en segunda ampliación de ejido, pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia notifíquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en relación a la ejecutoria que pronunció el **cuatro de marzo de dos mil cinco**, en el juicio de amparo directo **DA4563/96**.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; ejecútese, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ.- Rúbrica.-**  
**MAGISTRADOS.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- Rúbrica.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- Rúbrica.- LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.- Rúbrica.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA.- Rúbrica.**

---

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### D E C R E T O No. LX-60

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, A CELEBRAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., RESPECTO DE DIVERSOS VEHICULOS Y EQUIPO DE COMPUTO.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a celebrar un contrato de arrendamiento con la persona moral denominada Value Arrendadora, S.A. de C.V., respecto de 26 patrullas, 25 automóviles diversos, 20 camiones recolectores de basura y 2 barredoras mecánicas y equipo de cómputo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El contrato de arrendamiento que se celebre no deberá exceder del 31 de diciembre de 2010.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de septiembre del año 2008.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ENRIQUE BLACKMORE SMER.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

---

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LX-61**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, A CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO NECESARIOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPULSA, IMPULSORA MEXICANA DE OBRAS Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, EMPRESA VINCULADA EN NEGOCIOS CON GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, A EFECTO DE SUSTITUIR LUMINARIAS DE ULTIMA TECNOLOGIA QUE HABRAN DE SER INSTALADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a celebrar los contratos de arrendamiento necesarios con la persona moral denominada IMPULSA, Impulsora Mexicana de Obras y Negocios, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, empresa vinculada en negocios con Grupo Financiero Interacciones, a efecto de sustituir luminarias de última tecnología que habrán de ser instaladas en el territorio municipal.

**ARTICULO SEGUNDO.** El contrato de arrendamiento que se celebre no deberá exceder del 31 de diciembre de 2010.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de septiembre del año 2008.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ENRIQUE BLACKMORE SMER.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

---

---



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP-28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., martes 16 de septiembre de 2008.

Número 112

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 3917.-</b> Expediente Número 57/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	2	<b>EDICTO 4280.-</b> Expediente Número 1165/2008, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	6
<b>EDICTO 3918.-</b> Expediente Número 00056/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial.	2	<b>EDICTO 4281.-</b> Expediente Número 01074/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
<b>EDICTO 3919.-</b> Expediente Número 61/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	2	<b>EDICTO 4282.-</b> Expediente Número 01334/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
<b>EDICTO 3920.-</b> Expediente Número 59/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	2	<b>EDICTO 4283.-</b> Expediente Número 949/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
<b>EDICTO 3921.-</b> Expediente número 00060/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial.	3	<b>EDICTO 4284.-</b> Expediente Número 789/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
<b>EDICTO 4026.-</b> Expediente Número 231/2008, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia.	3	<b>EDICTO 4285.-</b> Expediente Número 477/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	7
<b>EDICTO 4133.-</b> Expediente Número 0022/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 4286.-</b> Expediente Número 00195/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario.	8
<b>EDICTO 4134.-</b> Juicio Hipotecario Número 374/2004.	3	<b>EDICTO 4287.-</b> Expediente Número 00795/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	8
<b>EDICTO 4135.-</b> Expediente Número 1515/03, relativo al Juicio Ordinario Civil.	4	<b>EDICTO 4288.-</b> Expediente Judicial Número 251/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	9
<b>EDICTO 4272.-</b> Expediente 54/2003, relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	4	<b>EDICTO 4289.-</b> Expediente Número 01394/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	9
<b>EDICTO 4273.-</b> Juicio Especial Hipotecario, deducido del Expediente Número 349/2007.	5	<b>EDICTO 4290.-</b> Expediente Civil Número 072/08, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum.	10
<b>EDICTO 4274.-</b> Expediente Número 192/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 4291.-</b> Expediente Número 108/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum sobre Prescripción Positiva o Usucapión.	10
<b>EDICTO 4275.-</b> Expediente Número 505/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5		
<b>EDICTO 4276.-</b> Expediente Número 01188/2008, Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
<b>EDICTO 4277.-</b> Expediente Número 00831/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6		
<b>EDICTO 4278.-</b> Expediente Número 01074/2008, Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
<b>EDICTO 4279.-</b> Expediente Número 1151/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de julio del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 57/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión sobre un bien inmueble rústico, promovido por JUAN JAIME GONZÁLEZ DÁVILA, MARIO ALONSO DÁVILA CAMARILLO Y AMANCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su carácter de Apoderados legales del Ejido El Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas, para demostrar la posesión como medio para adquirir el dominio de un bien inmueble, para que opere a su favor la prescripción positiva, consistente en un terreno ubicado en Méndez, Tamaulipas, el cual tiene una superficie de 74-88-61.348 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: terrenos del Ejido El Lobo, Municipio de Méndez, Tamaulipas; AL SUR en terrenos del Ejido el Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas; AL ESTE: terrenos del Ejido El Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas; AL OESTE: Río Conchos, publíquese la solicitud relativa a las presentes Diligencias, en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas y en el Encuesta que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en cumplimiento a la fracción IX del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

San Fernando, Tam., a 9 de julio del 2008.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

3917.-Agosto 26, Septiembre 4 y 16.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de julio del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 00056/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial para acreditar la posesión, promovido por JUAN JAIME GONZÁLEZ DÁVILA, MARIO ALONSO DÁVILA CAMARILLO y AMANCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su carácter de Apoderados Legales del Ejido el Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas, para demostrar la posesión como medio para adquirir el dominio de un bien inmueble, para que opere a su favor la prescripción positiva, consistente en un terreno ubicado en Méndez, Tamaulipas, el cual tiene una superficie de 4-98-71.343, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con terrenos del Ejido el Lobo de este Municipio de Méndez, Tamaulipas, AL SUR: Con arroyo Burgos; AL ESTE: con arroyo Burgos, Tamaulipas y AL OESTE: Con terrenos del ejido el Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas, publíquese la solicitud relativa a las Diligencias, en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas y Encuesta que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en cumplimiento a la fracción IX del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

San Fernando, Tam., a 8 de agosto del 2008.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

3918.-Agosto 26, Septiembre 4 y 16.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de julio del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 61/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión sobre un bien inmueble rústico, promovido por JUAN JAIME GONZÁLEZ DÁVILA, MARIO ALONSO DÁVILA CAMARILLO Y AMANCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su carácter de Apoderados legales del Ejido El Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas, para demostrar la posesión como medio para adquirir el dominio de un bien inmueble, para que opere a su favor la prescripción positiva, consistente en un terreno ubicado en Méndez, Tamaulipas, el cual tiene una superficie de 65-20-585 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: terrenos del Ejido El Lobo, Municipio de Méndez, Tamaulipas; AL SUR: Arroyo de Burgos, Tamaulipas; AL ESTE: Arroyo de Burgos, Tamaulipas; AL OESTE: Arroyo de Burgos, Tamaulipas, publíquese la solicitud relativa a las presentes Diligencias, en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas y en el Encuesta que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en cumplimiento a la fracción IX del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

San Fernando, Tam., a 9 de julio del 2008.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

3919.-Agosto 26, Septiembre 4 y 16.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de julio del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 59/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión sobre un bien inmueble rústico, promovido por JUAN JAIME GONZÁLEZ DÁVILA, MARIO ALONSO DÁVILA CAMARILLO Y AMANCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su carácter de Apoderados legales del Ejido El Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas, para demostrar la posesión como medio para adquirir el dominio de un bien inmueble, para que opere a su favor la prescripción positiva, consistente en un terreno ubicado en Méndez, Tamaulipas, el cual tiene una superficie de 74-26-74.908 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Río Conchos; AL SUR: Rancho la Vega y terrenos del Ejido el Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas; AL ESTE: terrenos del Ejido el Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas; AL OESTE: Río Conchos y Rancho los Vega, publíquese la solicitud relativa a las presentes Diligencias, en el Periódico

Oficial del Estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas y en el Encuesta que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en cumplimiento a la fracción IX del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

San Fernando, Tam., a 9 de julio del 2008.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

3920.-Agosto 26, Septiembre 4 y 16.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Primer Distrito Judicial.**

**San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de Julio de dos mil ocho, radicó el Expediente número 00060/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial para acreditar la posesión, promovido por JUAN JAIME GONZÁLEZ DÁVILA, MARIO ALONSO DÁVILA CAMARILLO y AMANCIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su carácter de Apoderados Legales del Ejido el Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas, para demostrar la posesión como medio para adquirir el dominio de un bien inmueble, para que opere a su favor la prescripción positiva, consistente en un terreno ubicado en Méndez, Tamaulipas, el cual tiene una superficie de 128-88.680, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Con terrenos del Ejido el Lobo, Municipio de Méndez, Tamaulipas; AL SUR: con terreno del Ejido el Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas; AL ESTE: con terreno del Ejido el Lobo Municipio de Méndez, Tamaulipas y AL OESTE: con arroyo Burgos, publíquese la solicitud relativa a las Diligencias, en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas y Encuesta que se edita en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en cumplimiento a la fracción IX del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

San Fernando, Tam., a 8 de agosto del 2008.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

3921.-Agosto 26, Septiembre 4 y 16.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

**Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 25 de agosto del 2008.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 231/2008, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia de RAMÓN JASSO GONZÁLEZ, promovido por MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ, mediante el cual se ordena citar a ausente por medio de un Edicto que se publicará por DOS VECES, con intervalo de quince días, en el periódico de mayor circulación de esta su último domicilio o en su caso residencia, señalándose para que se presente en un término no menor de un mes ni mayor de tres; así mismo, se publicaran Edictos nuevos cada seis meses llamando al ausente.

Se expide el presente Edicto para su publicación a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. GUADALUPE VILLA RUBIO.-Rúbrica.

4026.-Septiembre 2 y 16.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós del mes de agosto del dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Número 0022/2005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ROBERTO LARA TORRES Y MARTHA HILDA FLORES AVILA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Casa habitacional marcada con el número 26, de la Calle Santa Gertrudis, Lote número 34, de la manzana 05, con una superficie total de 90 metros cuadrados, del Fraccionamiento Villas de Santa Anita, y con una superficie de construcción de 59.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE, En 15.00 Mts., con lote número 33.- AL SUR, En 15.00 Mts., con lote número 35.- AL ESTE, En 6.00 Mts., con lote número 9.- AL OESTE, En 6.00 Mts., con Calle Santa Gertrudis.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 146455, Legajo 2930, de fecha 30 de noviembre de 1999 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 2 de septiembre del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4133.-Septiembre 9 y 16.-v2.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha siete de agosto del dos mil ocho, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 374/2004, promovido

inicialmente por RESOLUCIÓN GAMMA, S. DE R.L. DE C.V., y continuado por CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, S. DE R.L. DE C.V., por Cesión de Derechos Litigiosos y de Adjudicación y actualmente por el Lic. Javier Cantu Barragán en contra de RICARDO ONESIMO DE LA CRUZ AGUIÑAGA Y MARICRUZ TREVIÑO HERNÁNDEZ el Titular de este Juzgado Lic. Luis Gerardo Uvalle Loperena, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa 22 veintidós, Manzana 3 tres, del Condominio "Villa Abeto" del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional Imaq-Reynosa o Villas de Imaq de esta Ciudad, ubicado en Privada Abeto número 24 veinticuatro, con una superficie de 50.80 M2 cincuenta metros ochenta decímetros cuadrados de terreno y 54.40 M2 cincuenta y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 4.00 cuatro metros, con área común, AL SUR EN: 4.00 cuatro metros, con propiedad privada, AL ORIENTE EN: 6.30 seis metros treinta centímetros y 6.40 seis metros cuarenta centímetros, con casa 23 veintitrés, y AL PONIENTE EN: 6.30 seis metros treinta centímetros y 6.40 seis metros cuarenta centímetros, con casa 21 veintiuno.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo el día SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ HORAS, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de agosto del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4134.-Septiembre 9 y 16.-2v2.

## EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha catorce de agosto del dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Número 1515/03, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por la Licenciada Kathya Leonor Bolado Orta en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES continuado por el Licenciado Francisco Javier Ayala Leal en contra de GONZALO REFUGIO JUÁREZ GALLARDO Y SOFIA SALAZAR ALVARADO, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguientes bien inmueble:

Alondra número 137 B, condominio Cenzontle de la colonia Santa Elena en Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 3.50 metros con su propia fachada, 1.20 metros con área común número 2, y 7.205 metros con vivienda número 4; AL SUR: en 3.00 metros, 2.555 metros y 5.15 metros con su propia fachada; AL ESTE en 2.125 metros con área común número 2, y 4.875 metros

con su propia fachada; AL OESTE en 5.775 metros y 1.63 metros con su propia fachada, arriba con su propia azotea, abajo con vivienda número 1 área total 59.67 M2, con los siguientes datos de registro Sección I, Número 1709, Legajo 345 de fecha 15 de mayo de 1997, Altamira, Tamaulipas.- Valor comercial \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate señalándose LAS ONCE HORAS DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este Juzgado.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en este Juzgado el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a veintisiete días del mes de agosto del dos mil ocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4135.-Septiembre 9 y 16.-2v2.

## CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda Pública, el Bien Inmueble embargado en el Expediente 54/2003, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. JAIME SALDIVAR SALDIVAR en contra de ROMANA SALDIVAR LEZAMA, consistente en:

Predio Rústico de Temporal, localizado en el Municipio de Güémez, Tamaulipas, con una superficie de 32-95-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 250 metros con Ejido Esfuerzo del Campesino; AL SUR, en 250 metros con propiedad del Señor Alfredo Salinas Espinoza; AL ESTE, 1,318.00 metros, con Ejido la San Juana, y AL OESTE, en 1,318.00 con Ejido la San Juana.- Este Inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I, Número 56662, Legajo 1134, del Municipio de Güémez, Tamaulipas de fecha tres de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, a nombre del C. JAIME SALDIVAR SALDIVAR, con un valor pericial de \$494,250.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), sin sujeción a tipo.

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Localidad; así como también, en la puerta del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en Turno, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas y en un lugar visible de la Oficina Fiscal del Estado, con sede en Güémez, Tamaulipas, en virtud de que en ése Municipio se



encuentra ubicado el Bien Inmueble sujeto a Remate; se expide el presente Edicto convocándose a todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en esta Localidad, el 20% (veinte por ciento), del valor que sirva de base para el remate del bien, mostrando al efecto el Certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos; así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del Bien Inmueble embargado para su remate; en consecuencia, se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Tercera Almoneda; es dado a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.- DOY FE.

Padilla, Tam., a 18 de agosto del 2008.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4272.-Septiembre 16 y 23.-2v1.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

El Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en esta Ciudad; ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles embargados en el presente Juicio Especial Hipotecario, deducido del Expediente Número 349/2007, promovido por Licenciado Abiel Alegría García, apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MINERVA YÉPEZ ALARCÓN Y MARCOS TELLO MIRANDA.

Consistentes en: Un bien inmueble ubicado en calle Libra entre Universidad y Capricornio, marcado con el número ciento once del Fraccionamiento "Satélite" municipio de Matamoros, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Sección Primera, Número 1063, Legajo 3022, de fecha 19 de febrero de 2002, del municipio de Matamoros, Tamaulipas; con un valor pericial de: \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como también en la Oficina Fiscal de Matamoros, Tamaulipas, y en los estrados del Juzgado de aquella localidad, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL, en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento), del valor del bien que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- Es dado el presente a tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- DOY FE.

El Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

4273.-Septiembre 16 y 23.-2v1.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Mixto.

##### Octavo Distrito Judicial.

##### Xicoténcatl, Tam.

SE CONVOCA ACREEDORES Y HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de agosto del año en curso, ordenó publicar Edicto en el Expediente Número 192/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SILVANO GARCÍA RIVERA, promovido por LUIS GARCÍA CARBAJALES, ordenando la publicación del presente Edicto por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, así mismo y en términos del artículo 781 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se señalan las diez horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año en curso, a efecto de que tenga verificativo la Junta de Herederos, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal.

Xicoténcatl, Tam., a 5 de septiembre del 2008.- El Secretario Civil, LIC. MANUEL ALEJANDRO TIJERINA LAVIN.- Rúbrica.

4274.-Septiembre 16 y 25.-2v1.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

##### Décimo Tercer Distrito Judicial.

##### Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 10 de septiembre del 2008.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de septiembre del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 505/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUADALUPE TORRES ZÚÑIGA, promovido por ESTEBAN TORRES GONZÁLEZ.

Por este Edicto que se publicará por DOS VECES en un término de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a pasen a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

### ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4275.-Septiembre 16 y 25.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01188/2008, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN TREVIÑO RIOS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 1 de agosto del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4276.-Septiembre 16 y 25.-2v1.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha siete de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00831/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALEJANDRO HERNÁNDEZ SALAZAR, denunciado por CONSUELO FLORIDA DÁVILA HERMOSILLO.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de agosto del 2008.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4277.-Septiembre 16 y 25.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha ocho de agosto del dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera

Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01074/2008, Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FÉLIX FERNÁNDEZ CASTILLO Y GUADALUPE REYES TORRES DE FERNÁNDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 18 de agosto del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4278.-Septiembre 16 y 25.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinte de agosto del dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1151/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSÉ SOSTENES NIÑO LÓPEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 26 de agosto del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4279.-Septiembre 16 y 25.-2v1.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1165/2008, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores NATALIA GÓMEZ RODRÍGUEZ y JUAN SEGURA SÁNCHEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 29 de agosto del 2008.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4280.-Septiembre 16 y 25.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha, ocho de agosto del año dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01074/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROGELIO ESCAREÑO BECERRA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de agosto del 2008.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4281.-Septiembre 16 y 25.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha, cinco de octubre del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01334/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN JAVIER PLASCENCIA RODRÍGUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 29 de enero del 2008.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4282.-Septiembre 16 y 25.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto de 2008.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito

Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 949/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SILVESTRE PECINA LEAL, denunciado por PABLO PECINA GARCÍA.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4283.-Septiembre 16 y 25.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enrique Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 20 veinte de agosto del año dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 789/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUIS BADILLO GARCÍA, quien falleció el 03 tres de diciembre de 2006 dos mil seis, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por CRISTINA MARTÍNEZ DE BADILLO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Zona Conurbada, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 01 primero de septiembre de 2008 dos mil ocho.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4284.-Septiembre 16 y 25.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

C. JUAN ANDRADE ESQUIVEL.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Ciudadana Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de abril del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 477/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la ATANACIA ARRAZOLO RODRÍGUEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (30) treinta día(s) del mes de abril del dos mil ocho.

Por recibido el escrito de fecha catorce de abril del año en curso y anexos que acompaña, del C. ATANACIA ARRAZOLA RODRÍGUEZ, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de JUAN ANDRADE ESQUIVEL, con domicilio DESCONOCIDO; fundándose para lo anterior en los hechos y disposiciones que menciona, de quien reclamo las siguientes prestaciones.

A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une al señor JUAN ANDRADE ESQUIVEL.

B).- Declaración judicial en el sentido de que el inmueble descrito en el punto 5 del capítulo de hechos de la presente demanda es de mi exclusiva propiedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 del Código Civil vigente en el Estado, en virtud de haberlo adquirido con posterioridad a la separación de la casa conyugal de parte del ahora demandado.

C).- Que por resolución firme que dicte ese H. Juzgado se ordene función del vínculo matrimonial que nos une, debiéndose remitir copia certificada al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a efecto de que haga las anotaciones correspondiente y expida el acta de divorcio.

D).- El pago de gastos y costas que se origine con la tramitación de este Juicio.

Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los diversos 247 y 248 del Ordenamiento Procesal Invocado.- REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE.

Por otra parte y con fundamento en el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito para que exprese lo que a su Representación Social convenga.- Previamente a ordenar el emplazamiento y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, gírese atentos oficios al Vocal del Registro Federal de Electores, Gerente de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, así como al Gerente de la Comisión Federal de Electricidad para que informen a este Juzgado si el demandado tiene manifestado su domicilio al obtener su credencial para votar, y como usuario de dichas Organizaciones descentralizadas y de ser así, precise el domicilio particular manifestado ante dichas Dependencias.- Téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en calle Bravo y 18 número 501 zona centro de esta Ciudad y autorizando para tal efecto y como Asesores Jurídicos a los CC. Lics. Horacio Robles Erna y Diana Elizabeth González de la Serna.- NOTIFÍQUESE:- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Lic. Asalia María Castañeda Montelongo, que autoriza y DA FE.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de, la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de agosto del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4285.-Septiembre 16, 17 y 18.-3v1.

## EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

C. YINA PÉREZ VIGA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00195/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. EDGARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.

B.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4286.-Septiembre 16, 17 y 18.-3v1.

## EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

C. LUIS EDGAR ABONCE HERNÁNDEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de julio del año dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00795/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. LORENA MIRELLA ALONSO REYES DE PONCE, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo civil matrimonial que me une al ahora demandado C. LUIS EDGAR ABONCE HERNÁNDEZ con todas las consecuencias inherentes que determina la ley sustantiva y adjetiva civil del Estado.

B.- Por declaración Judicial y bajo la estricta responsabilidad de la ahora actora, se concede la guarda y custodia, en forma provisional y en su caso definitiva de

nuestra menor hija de nombre BEATRIZ FERNANDA ABONCE ALONSO de 13 años 10 meses de edad por haber nacido el 18 de septiembre de 1994 como lo acredito de manera fehaciente en el apartado respectivo y venir viviendo desde su nacimiento al lado de la ahora actora.

C.- La pérdida de la patria potestad que mi cónyuge ejerce sobre nuestra nombrada hija BEATRIZ FERNANDA ABONCE ALONSO.

D.- El pago de los gastos y costas que se originen del Juicio que ahora promuevo en contra de mi cónyuge, así como el pago de daños y perjuicios derivados de la instauración del procedimiento legal que ahora inicio y que se cuantificarán en términos del contrato de prestación de servicios profesionales que es celebrado para obtener asesoría legal en la promoción del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 5 de septiembre del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4287.-Septiembre 16, 17 y 18.-3v1.

## EDICTO

### Juzgado de Primera Instancia Civil.

#### Cuarto Distrito Judicial.

#### H. Matamoros, Tam.

C.C. ROGELIO VELA MEDINA y  
JOSEFINA MORENO VILLARREAL DE VELA.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ordenó en proveído de fecha veintinueve de agosto del año dos mil ocho, dictado dentro de los autos del Expediente Judicial Número 251/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por la persona moral denominada "BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA", INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado Abiel Alegría García en contra de los C.C. ROGELIO VELA MEDINA y JOSEFINA MORENO VILLARREAL DE VELA radicado con fecha nueve de abril del año de dos mil siete, y toda vez de que de autos se desprende que el domicilio señalado por su demandante se encuentra desocupado como consta de la constancia actuarial levantada por la funcionaria actuante adscrita a éste Tribunal y no siendo posible su localización; es por lo que por tal razón y de conformidad con lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordenó emplazarla por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de treinta días después de hecha la última publicación del Edicto, se presente ante este Tribunal de conformidad con lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia por disposición

expresa del artículo 1054 del primer ordenamiento legal invocado, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas, fijándose en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, así mismo se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en la Tabla de Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de septiembre del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4288.-Septiembre 16, 17 y 18.-3v1.

## CONVOCATORIA DE REMATE.

### Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

#### Primer Distrito Judicial.

#### Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de agosto del 2008.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil ocho, dictado en el Expediente Número 01394/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Abiel Alegría García, apoderado general del BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, S. N. C., en contra de CIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y ELVIRA MARTÍNEZ TORRES, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano con construcción de vivienda ubicado en calle Hidalgo M-11 L-17, zona 2 del municipio de Abasolo, Tamaulipas con una superficie de 581.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 16.30 m., con calle Hidalgo; AL SUR en 16.50 m., con lote 7; AL ESTE en 35.50 m., con lote 14; y AL OESTE en 35.50 m., con lote 13, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 2269, Legajo 2246 del 20 de diciembre de 1990 del municipio de Abasolo, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Ciro Sánchez Martínez, valuado por los peritos correspondientes en la suma de \$145,250.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación mediante la publicación de Edictos que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en los estrados del Juzgado Mixto de Soto la Marina, Tamaulipas, así como en el Periódico Oficial y en unos de los de mayor circulación en esta Ciudad y en la Oficina Fiscal donde se localiza el bien inmueble, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble para su remate, con rebaja del 20% de la transacción conforme lo dispone el artículo 704 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al Código de Comercio; en consecuencia se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, para

que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda; y en atención a que el bien a subastarse se encuentra en Abasolo, Tamaulipas, por lo que con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Soto Marina, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los Edictos ordenados, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO CALDERÓN CAMARILLO.- Rúbrica.

4289.-Septiembre 16, 18 y 24.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del año dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Civil Número 072/08, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por el C. JORGE ALBERTO GÓMEZ MALDONADO, para que se le declare propietario de un Predio Rústico, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 2,385.57 metros lineales, colinda con Juan González Almaguer; AL SUR, en 5,740.62 metros lineales, colinda con predio El Alacrán y Ejido El Progreso; AL ESTE, en 4,682.96 metros lineales, colinda con Ejido San Antonio Nogalar, y; AL OESTE, en 2,226.72 metros lineales, colinda con Rancho El Alacrán y Ejido Los Laureles.- Dando una superficie de 787-71-71.50 hectáreas.- Ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado, en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal y en la Tabla y en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal.- Es dado para su publicación a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

4290.-Septiembre 16, 23 y 30.-3v1.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Sexto Distrito Judicial.**

**Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 108/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre Prescripción Positiva o Usucapición, promovidas por el C. JAVIER MARTÍNEZ TORRES, respecto de un bien inmueble urbano, ubicado en el Libramiento 5 de Junio s/n en la Colonia Sabinos, de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 4,000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.00 M.L., con Propiedad de Edna Lorena Ramírez Rdz.- AL SUR: En 25.00 M.L., con Libramiento 5 de junio.- AL ESTE: En 160.00 M.L., con prolongación República del Brasil.- AL OESTE: En 160.00 M.L., con propiedad del Javier Martínez Torres.- Controlado con la clave catastral 40-01-01-154-002.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y en la puerta de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes, y tal y como lo previene el artículo 881 fracciones VIII y IX del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 1 de septiembre del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

4291.-Septiembre 16, 25 y Octubre 7.-3v1.